

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 30 de octubre de 2023.-
En la fecha pasa a la mesa de la Juez el presente asunto para continuar el trámite, teniendo en cuenta que la liquidación de costas en el proceso ordinario se encuentra debidamente aprobada y ejecutoriadas. Sírvase proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Auto Interlocutorio laboral No. 103

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTIN. DEL ORDINARIO 2023-00060-00

RADICADO: 19-698-31-12-002-2023-00078-00

DEMANDANTE: MAURICIO ALDEMAR QUINTERO PERDOMO

DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA PLAZA S.A.S.

Santander de Quilichao Cauca, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El señor **MAURICIO ALDEMAR QUINTERO PERDOMO**, por intermedio de su Apoderado judicial solicita mediante escrito presentado a este Despacho, se libre mandamiento de pago en contra de **COMERCIALIZADORA VELEZ PLAZA S.A.S.**, con fundamento en la sentencia de primera dictada en el proceso ordinario, y manifiesta que denuncia bajo juramento bienes del demandado, para que sean decretadas medidas cautelares.

Fundamenta su petición en la Sentencia de octubre 9 de 2023 por este mismo despacho, en la que se resolvió:

“CUARTO: en consecuencia, **CONDENAR** a **COMERCIALIZADORA VELEZ PLAZA SAS** en favor del demandante, al pago de las siguientes acreencias laborales: **SALARIO y auxilio de transporte proporcional adeudado \$689.087. INDEMNIZACION POR NO PAGO OPORTUNO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES del art. 65 del CST.: \$18.360.000. INDEMNIZACION POR NO DEPOSITO OPORTUNO DE CESANTIAS EN UN FONDO PRIVADO: \$10.200.000. QUINTO: Denegar las demás pretensiones de la demanda. SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. (...)**” (Destacado por el Juzgado).

En la misma sentencia se fijaron las costas y a continuación fueron liquidadas por secretaria así: Costas en Única instancia la suma de \$1.428.034; que debe pagar la parte demandada al demandante. Lo cual fue aprobado mediante auto No. 99 del 13 de octubre de 2023.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia, (Artículo 306 del CGP) dando cumplimiento en estricto sentido de la anterior sentencia dictada dentro del proceso ordinario laboral adelantado por **MAURICIO ALDEMAR QUINTERO PERDOMO** contra **COMERCIALIZADORA VELEZ PLAZA SAS**, el que se notificará por ESTADO, teniendo en cuenta que la ejecución se inició dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **MAURICIO ALDEMAR QUINTERO PERDOMO C.C. 1.144.147.815** en contra de **COMERCIALIZADORA VELEZ PLAZA S.A.S. NIT901.000.821-9**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$689.087)**, como capital contenido en la liquidación de SALARIO Y Auxilio de Transporte.
2. La suma de **Dieciocho millones trescientos Senta mil pesos (\$18.360.000)**, como capital contenido en la indemnización por el no pago oportuno de las prestaciones sociales.
3. La suma de **Diez millones doscientos mil pesos (\$10.200.000)**, como capital contenido en la indemnización por el no depósito oportuno de las cesantías en un fondo privado.
4. La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.428.034)**, como capital contenido en la liquidación de costas.
5. Por los intereses de **MORA** de la suma anterior liquidados a la tasa del 6% anual desde el 23 de octubre de 2023, hasta el pago efectivo de la obligación.

Por las costas y costos de este ejecutivo se resolverá en oportunidad procesal.

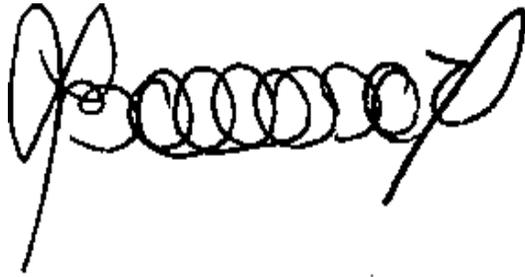
SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente Auto conforme a lo ordenado en el Artículo 306 del CGP. Advertir a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y/o proponer las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA, para actuar al Dr. OTTO ALBERTO ZUÑIGA PENAGOS, conforme al poder otorgado para el proceso Ordinario laboral con actuación precedente a este ejecutivo.

CUARTO: TENER en cuenta la parte demandante, que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:
j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUÍ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _____ DE HOY _____ DE noviembre
/2023
HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO